CONTRATO No. 1914 DE 2026, DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO

OBJETO:PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026 - 2026SE0176
CONTRATISTA:FUNDACION DE INVESTIGACION AGROAMBIENTAL IAJM NIT 832.003.813-3
PLAZO: DIEZ (10) MESES SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE 2026
VALOR: MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 1.715.242.562) M/CTE

Entre los suscritos, a saber **JOSÉ JHOAN ALFONSO HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **11.511.119** de Mosquera (CUN), quien obra en representación del Municipio de Soacha, en calidad de Secretario de Educación, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 047 del 09 de enero de 2024, para el cual tomó posesión el día 09 de enero de 2024, según consta en el Acta de Posesión No. 37 del 09 de enero de 2024 y delegado para contratar de conformidad con el Decreto Municipal 158 del 1 de diciembre de 2021 y el decreto 0070 de agosto de 2024 de una parte, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** con NIT. 800094755-7, y de la otra, **FUNDACION DE INVESTIGACION AGROAMBIENTAL IAJM**, con NIT **832.003.813-3**,código DANE **325754003606**, representado legalmente por, **ESPERANZA MONTOYA CASTILLO**, con cédula de ciudadanía No **39661727**, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, que una vez verificado que el contratista está habilitado en el Banco de Oferentes para la Presente Vigencia, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previa las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política prevé en su artículo 2, como fines del Estado (...)" servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...).2. Que, dentro de las facultades del alcalde Municipal, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. 3. Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, enfocada en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia. 4. Que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, tanto de aquellos que puede brindar en forma directa como de los que ofrezca de manera conjunta, para este último, contratando su prestación en los términos del artículo 365 de la Constitución Política. 5. Que mediante Decreto 158 del 01 de diciembre de 2021 se delegó en los secretarios, (...) "de Educación (...), la competencia para celebrar los contratos estatales, así como como los convenios y contratos interadministrativos que resulten necesarios para el logro de los objetivos de la entidad," (...) 6. Que mediante la Resolución 3052 del 2002 se certificó al Municipio como entidad territorial certificada en materia de Educación y se encuentra facultada para administrar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que la reglamentan y complementan. 7. Que es un deber constitucional y legal del Municipio de Soacha garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo como derecho fundamental de los estudiantes que fueron atendidos en 2025, bajo la modalidad de contratación del servicio público educativo entre los grados 0º a 11º. 13. Que la situación descrita evidencia una necesidad que deberá atender la Administración municipal desplegando las acciones necesarias para salvaguardar el derecho fundamental a la educación de los niños, conforme los artículos 44, 67 y 366 de la Carta Política, con miras a garantizar la prestación del servicio educativo.8. Que el Decreto 1851 de 2015 "***Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015.***" establece los requisitos y procedimientos para que las entidades territoriales certificadas en Colombia puedan contratar con instituciones educativas privadas o de economía solidaria para prestar el servicio educativo en casos de insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos

CONTRATO No. 1914 DE 2026, DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO

OBJETO:PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026 - 2026SE0176
CONTRATISTA:FUNDACION DE INVESTIGACION AGROAMBIENTAL IAJM NIT 832.003.813-3
PLAZO: DIEZ (10) MESES SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE 2026
VALOR: MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 1.715.242.562) M/CTE

oficiales.9. Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1851 de 2015 por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, establece en la Sección 1 Artículo 2.3.1.3.1.2. Que: (...) "El presente capítulo se aplicará en los casos en que las entidades territoriales certificadas en educación requieran celebrar contratos para prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media. La contratación del servicio educativo se considera una medida de carácter excepcional y su aplicación requerirá que las entidades territoriales certificadas demuestren previamente la insuficiencia o las limitaciones para prestar el servicio en los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción." (...).10. Que la Secretaria de Educación, en el mes de octubre de 2025, de conformidad con la Ley 1294 de 2009 y el Decreto 1851 de 2015, realizó el correspondiente estudio de insuficiencia, donde se evidencia de manera inequívoca la falta de capacidad instalada por parte de los establecimientos educativos oficiales, evidenciando la necesidad de recurrir a la contratación de servicio público educativo mediante la presente modalidad a los alumnos de continuidad, afín de no vulnerar el derecho fundamental a la educación de ningún niño, niña y joven del municipio. 11. Que a su vez el Artículo ***2.3.1.3.3.11*** del Decreto 1851 de 2015 establece "*Criterios para la celebración de contratos de prestación del servicio educativo. La entidad territorial certificada solamente podrá celebrar contratos para la prestación del servicio educativo con quienes se encuentren inscritos y habilitados en el Banco de Oferentes vigente, teniendo en cuenta para tales efectos los criterios de selección objetiva establecidos en la ley y, además: 1. La cercanía entre la ubicación geográfica de la demanda y el lugar donde se encuentra el establecimiento educativo con el cual se ofrece prestar el servicio educativo. 2. La disponibilidad efectiva del establecimiento educativo ofertado para atender a los estudiantes al momento de la contratación. 3. La concordancia entre la canasta educativa requerida y la canasta ofrecida. 4. Las adecuadas condiciones de las instalaciones físicas de los establecimientos educativos en los que se prestará el servicio educativo. 5. El establecimiento educativo no oficial con el que se va a celebrar el contrato, debe mantener los criterios de experiencia e idoneidad exigidos para la habilitación en el Banco de Oferentes, verificando el cumplimiento de lo establecido del presente* ***DECRETO 770 DE 2025*** *Por medio del cual se modifican las Secciones 3 y 5 del Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, en lo referente a requisitos de experiencia e idoneidad para la contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificadas en educación. 6. Los resultados de los procesos de supervisión o interventoría de contratos anteriores*". Así mismo, el mencionado decreto en su Artículo ***2.3.1.3.6.3.*** señala "*Selección del contratista. Dado que el tipo contractual regulado en esta Sección tiene como objeto la prestación de servicios, el proceso de contratación corresponde a la modalidad de selección de contratación directa. Lo anterior, sin perjuicio del deber de la entidad territorial certificada de desarrollar el principio de selección objetiva y de los respectivos establecimientos educativos no oficiales de cumplir los requisitos de calidad previstos en el artículo anterior y los demás que establezca el Ministerio de Educación Nacional para la celebración de este tipo de contratos*". 12. Que el Municipio actualizo el Banco de Oferentes para la contratación del servicio público educativo mediante la Resolución No. 2794 del 02 de diciembre de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO DE OFERENTES DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA PARA LAS VIGENCIAS 2026" cumpliendo los preceptos normativos pertinentes. 13. Que teniendo en cuenta para tales efectos los criterios de selección objetiva establecidos en la ley, la Secretaria para la vigencia 2026, solo podrá celebrar contratos para la prestación de servicio educativo con establecimientos educativos no oficiales habilitados en el Banco de Oferentes actualizado en el año 2025 para la vigencia 2026. 14. Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 33 de la

CONTRATO No. 1914 DE 2026, DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO

OBJETO:PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026 - 2026SE0176
CONTRATISTA:FUNDACION DE INVESTIGACION AGROAMBIENTAL IAJM NIT 832.003.813-3
PLAZO: DIEZ (10) MESES SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE 2026
VALOR: MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 1.715.242.562) M/CTE

Ley 996 de 2005, se exceptúan de las restricciones del periodo de garantías electorales los contratos requeridos para atender emergencias educativas, circunstancia que en el municipio de Soacha se configura ante la insuficiencia de cobertura del servicio educativo. Que dicha situación fue reconocida mediante el Decreto No. 016 de 09 febrero de 2026, por el cual se declaró la Emergencia Educativa en el municipio de Soacha, Cundinamarca, habilitando la adopción de medidas contractuales urgentes y temporales para garantizar la continuidad del servicio público de educación a niños, niñas y adolescentes. 15. Que el ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO **FUNDACION DE INVESTIGACION AGROAMBIENTAL IAJM**, se encuentra incluido en el Banco de Oferentes del Municipio, por lo tanto, está habilitado para contratar la prestación del servicio público educativo.16. Que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, actualmente la infraestructura física educativa y la planta docente viabilizada en instituciones educativas públicas es insuficiente para atender tanto la población estudiantil nueva, como para atender los estudiantes de continuidad de la vigencia 2026 en el Municipio de Soacha. 17. Que por lo tanto es competencia de la Secretaría de Educación invertir recursos en cuanto le es posible para satisfacer la demanda educativa en el Municipio de Soacha y dar continuidad a los contratos con las instituciones que clasificaron de acuerdo con la actualización realizada. 18. Que, el proyecto de inversión con BPIM 2024257540010 – FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA EN LA CIUDAD DE SOACHA" se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos con fecha de actualización 19 de diciembre de 2025, con el ánimo de gestionar el cumplimiento de las metas contempladas en este programa. 18. Que, a través de la carta de ratificación de la prestación del servicio educativo, el Establecimiento Educativo no oficial expresó la intención de contratar el servicio educativo con el Municipio. 20. Que a través del Anexo A de la carta de ratificación de la prestación del servicio educativo, el Establecimiento Educativo no oficial describió la canasta educativa básica y complementaria que ofrece a los estudiantes sin cobro adicional a lo pagado por la Secretaría de Educación. 21. Que en atención a lo anterior, y habida cuenta que en la actualidad la Secretaría de Educación no tiene una Infraestructura suficiente para el cumplimiento de esta demanda de cupos educativos, se hace necesario y oportuno la contratación de la Institución Educativa no oficial **FUNDACION DE INVESTIGACION AGROAMBIENTAL IAJM**,quien se encuentra habilitado en el banco de oferentes de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2794 del 02 de diciembre de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO DE OFERENTES DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA PARA LAS VIGENCIAS 2026"**A FIN DE CELEBRAR LOS CONTRATOS DE PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL AÑO LECTIVO 2025 CON LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES QUE CUMPLIERON TODOS LOS REQUISITO EXIGIDOS POR ELDECRETO 1851 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL",** y que también cuenta con la Idoneidad y la Experiencia necesaria que le permite dar cumplimiento al proyecto misional del Municipio de Soacha y así garantizar el derecho a la educación en el municipio de Soacha Cundinamarca, lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015. 22. Que, por las anteriores consideraciones las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026 - 2026SE0176. CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** Para cumplimiento del objeto de este contrato y de cada una de las obligaciones que de él se deriven, es entendido por las partes como el propósito fundamental de garantizar

CONTRATO No. 1914 DE 2026, DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO

OBJETO:PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026 - 2026SE0176
CONTRATISTA:FUNDACION DE INVESTIGACION AGROAMBIENTAL IAJM NIT 832.003.813-3
PLAZO: DIEZ (10) MESES SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE 2026
VALOR: MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 1.715.242.562) M/CTE

la prestación integral del servicio público de educación **CON CALIDAD** a la totalidad de los alumnos beneficiarios y relacionados en el documento denominado **"ANEXO 1 ESTUDIANTES"**, dando estricto cumplimiento a las normas y lineamientos nacionales que regulan la prestación del servicio público educativo, en las condiciones y modalidades definidas entre las partes en el presente contrato y la Ley. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga en virtud del presente contrato a:**1.**Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de acuerdo a los parámetros establecidos por el municipio.**2.**Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo.**3.**Ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista.**4.**Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.**5.**Atender los requerimientos hechos por del supervisor durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no afecten el correcto desarrollo del mismo, y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.**6**.Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la Entidad, por lo que toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la Alcaldía Municipal de Soacha.**7.**Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis o indebida ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad.**8.**Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012. **9.**Constituir la garantía única a favor de EL MUNICIPIO DE SOACHA en los términos establecidos en este documento, SI APLICA.**10.** Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar con ocasión al contrato.**11.** El Contratista debe realizar inscripción en la secretaría de Hacienda del Municipio de Soacha en el registro de Información Tributaria "RIT".**12.** Dar aplicación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Entidad.**13.** Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales. **14.** Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad.**15.** El contratista deberá cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad. **16.**Informar de manera inmediata y por escrito de cualquier situación referida al objeto del presente que pueda generar un conflicto de intereses en la ejecución de este. **17.**El contratista como Institución Educativa NO OFICIAL, no podrá estar incurso en régimen controlado.**18**.Acatar dar aplicación al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), con el fin de no afectar la armonización de los ingresos de la administración contra los pagos de los compromisos adquiridos, de modo que no haya necesidad de generar reprogramaciones y se garantice la planeación de caja proyectada, dando cumplimiento al Decreto 359 de 1995, Decreto 630 de 1996, Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, Acuerdo Municipal 023 de 2005 y Ley 1952 de 2019.**19.** Dar aplicación al Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 "Por Medio Del Cual Se Expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Trabajo" en lo concerniente al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.**20.** Todas las demás obligaciones inherentes al objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, El CONTRATISTA se obliga entre otras a las siguientes: 1) Prestar el servicio de educación formal a

CONTRATO No. 1914 DE 2026, DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO

OBJETO:PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026 - 2026SE0176
CONTRATISTA:FUNDACION DE INVESTIGACION AGROAMBIENTAL IAJM NIT 832.003.813-3
PLAZO: DIEZ (10) MESES SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE 2026
VALOR: MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 1.715.242.562) M/CTE

los estudiantes asignados en el Anexo 1 por la Secretaría de Educación, en los grados y niveles que cuentan con aprobación oficial, en consonancia con en el inciso 3 del artículo 2.3.1.3.2.15 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1851 de 2015. La Secretaría de Educación no reconocerá valor alguno por estudiantes que no hagan parte de esta población. 2) Prestar los servicios de educación formal en los términos y condiciones establecidos en este contrato únicamente en las sedes aprobadas por la Secretaría de Educación mediante resolución de licencia de funcionamiento y de acuerdo a la canasta educativa contratada. 3) Entregar en la Secretaría de Educación copia de los registros civiles o documentos de identificación de los estudiantes asignados a grado Transición para verificar que cumplen con la edad mínima de escolaridad (5 años cumplidos a más tardar el 31 de mayo de 2026). 4) Matricular a los estudiantes asignados por la Dirección de Cobertura, en concordancia con el artículo 2.3.1.3.2.15 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 7797 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, o la que la modifique o sustituya, realizando el respectivo registro en los sistemas de gestión de cobertura (SIMAT u otros que sean implementados por la Secretaría). 5) Verificar y validar la información de los estudiantes asignados y realizar los ajustes a que haya lugar en los sistemas de información, así como el reporte a la Secretaría de Educación, antes del 05 de febrero (nombres, apellidos, número de identificación, grado). 6) Conformar un expediente por cada estudiante asignado que contenga como mínimo el formato de registro vigencia 2026, hoja de matrícula, documento de identidad del estudiante y la demás documentación pertinente sobre la atención educativa de los mismos para ser presentados durante las respectivas visitas que realice la Secretaría de Educación. Así mismo socializar, firmar y cargar el COMPROMISO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN MATRICULA OFICIAL CONTRATADA en la obligación. 7) Realizar durante toda la vigencia, de forma mensual para estudiantes un registro de atención confirma de los estudiantes asignados y por período de los padres de familia. Diseñar y aplicar estrategias para garantizar la permanencia de los estudiantes. 8) Reportar dentro de los 5 días calendario la novedad del retiro de los estudiantes del establecimiento educativo a través del SAC. La institución deberá conservar la documentación del proceso de seguimiento a la permanencia y retiro de los estudiantes, la cual será verificada en las respectivas visitas que realice la Secretaría de Educación. El radicado SAC deberá ir acompañado del reporte en el Sistema de Información de Matrícula -SIMAT. 9) Disponer durante la ejecución del contrato con el personal docente, directivo docente y administrativo calificado para la ejecución del mismo, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Vincular al personal docente, docente directivo y administrativo acorde con lo establecido en la normatividad vigente, el costo del personal debe incluir el salario y sus respectivas prestaciones sociales.

b) No podrá vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la Secretaría de Educación, para la ejecución del respectivo contrato.

c) Para la vinculación del personal docente, docente directivo y administrativo, deberá garantizar que este cuente con los requisitos, la experiencia y los conocimientos técnicos, previstos en el artículo 115 y s.s. de la Ley 115 de 1994, y/o normas que la modifiquen o sustituyan; así como realizar la validación de antecedentes de cada uno de ellos en el marco de la Directiva 1 del 4 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

d) Presentar dentro de lo diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, la relación del personal directivo docente, docente y administrativo contratado, para lo cual deberá diligenciar el formato que será entregado por el supervisor del contrato y adjuntar los contratos laborales de todo el personal.

e) Mantener las carpetas documentales del personal directivo docente, docente y administrativo contratado, completas y disponibles para verificación por parte de la Secretaría de Educación. Las cuales deben contener como mínimo: contrato laboral, copia del documento de identidad, hoja de vida, certificaciones de estudios, certificaciones laborales y documento de verificación de dicha documentación por parte de la institución educativa.

f) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: EL CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal docente, docente directivo y administrativo para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las relaciones patronales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan a la Secretaria de Educación en manera alguna; por lo tanto, se compromete a mantener indemne a la Secretaria de Educación sobre cualquier

CONTRATO No. 1914 DE 2026, DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO

OBJETO:PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026 - 2026SE0176
CONTRATISTA:FUNDACION DE INVESTIGACION AGROAMBIENTAL IAJM NIT 832.003.813-3
PLAZO: DIEZ (10) MESES SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE 2026
VALOR: MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 1.715.242.562) M/CTE

reclamación que el personal contratado y de sus subcontratistas llegara a presentar, Vincular y remunerar al personal docente y administrativo acorde con lo establecido en la normatividad vigente, el costo del personal debe incluir el salario y sus respectivas prestaciones sociales. No podrá vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la Secretaría de Educación, para la ejecución del respectivo contrato. 10) Reportar dentro de los 5 días hábiles siguientes a través del SAC, la novedad del retiro del personal directivo docente, docente y administrativo contratado y realizar los reemplazos necesarios sin superar los 10 días calendario después del retiro de la persona a suplir. 11) Realizar el pago de nómina del personal directivo docente, docente y administrativo a través de transferencia bancaria y radicar mensualmente a la Secretaría de Educación los soportes de pago de las mismas. 12) Radicar mensualmente a la Secretaría de Educación las planillas de pago de los aportes al SGSS del personal directivo docente, docente y administrativo contratado, cumpliendo con la normatividad aplicable. 13) Presentar la resolución rectoral de calendario académico de la institución, en concordancia con la resolución de calendario del año lectivo establecida por la Secretaría de Educación, anexando el cronograma anual y el informe de cumplimiento de la intensidad horaria según la jornada escolar definida en la licencia de funcionamiento de la institución educativa. Se debe tener en cuenta que las horas efectivas de clase son de sesenta minutos y el mínimo de horas anuales son 800 horas en Educación Preescolar, 1000 horas en Básica Primaria y 1200 horas en Básica Secundaria y Educación Media para desarrollar el plan de estudios propuesto en el Proyecto Educativo Institucional.14) Participar en todas las asistencias técnicas, reuniones y espacios convocados por la Secretaria de Educación. 15) Presentar un informe de la ejecución del PEI, en el que reporte cada período académico evidencias de la actualización en sus diferentes componentes y el avance de las metas de mejoramiento contempladas en plan operativo anual, siguiendo los lineamientos dados por la Secretaría de Educación. 16) Entregar en medio físico las sabanas de notas suscrito por el establecimiento educativo, de los alumnos que recibieron efectivamente la totalidad del servicio durante el año lectivo 2026, estos deben venir impresos una hoja por curso según estudiantes asignados en el contrato 17) Dar respuesta oportuna y de fondo a los requerimientos hechos por el Área de Inspección y Vigilancia. 18) Caracterizar en el SIMAT a los estudiantes con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales, trastorno específico en el aprendizaje escolar y el comportamiento, y en condición de enfermedad, con base en el diagnóstico médico al momento de la matrícula y/o una vez realizado el proceso de valoración pedagógica por parte del establecimiento educativo al identificar el caso, dando cumplimiento a los lineamientos técnicos y pedagógicos emitidos desde el MEN. 19) Crear y/o mantener actualizadas las historias escolares de los estudiantes con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales y trastornos del aprendizaje, de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría de Educación, en las que se incluya el Plan Individual de Ajustes Razonables-PIAR, cumpliendo con los parámetros del Decreto 1421 de 2017, garantizando la participación de los padres de familia o acudientes del estudiante, en el establecimiento de acuerdos y el seguimiento en cada periodo académico, las cuales deben estar certificadas por el representante legal. 20) Informar al comienzo del año escolar, a los padres de familia o acudientes las condiciones y características de la prestación del servicio educativo dando claridad sobre los costos que hacen parte de la canasta educativa contemplada y pagada en el contrato con la Secretaria de Educación del Municipio y los otros cobros periódicos que son de carácter voluntario de acuerdo a la resolución de adopción de régimen y tarifas para la actual vigencia, así como, las listas escolares aprobadas, en el marco de la normatividad vigente y presentar acta de reunión con los soportes respectivos para el trámite de la primera cuenta. 21) Inscribir y participar con todos los estudiantes de la institución, según el grado convocado, en las pruebas externas que sean definidas por el Ministerio de Educación Nacional y/o las que aplique el ICFES o la Secretaría de Educación sobre la calidad del servicio prestado.22) Promover a los estudiantes que aprueben el año lectivo al siguiente grado, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, y reportar dicha promoción en el Sistema y formatos que defina la Secretaría de Educación. 23) Activar las rutas de atención y realizar los seguimientos correspondientes al proceso adelantado por la institución respecto a los casos reportados a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, que incluye las Situaciones Tipo II (agresión escolar, acoso escolar y ciberacoso), Tipo III (agresiones que sean constitutivas de presuntos delitos); embarazo en niñas y adolescentes; y consumo de sustancias psicoactivas, so pena de dar por terminado el contrato de prestación de servicios educativos.

CONTRATO No. 1914 DE 2026, DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO

OBJETO:PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026 - 2026SE0176
CONTRATISTA:FUNDACION DE INVESTIGACION AGROAMBIENTAL IAJM NIT 832.003.813-3
PLAZO: DIEZ (10) MESES SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE 2026
VALOR: MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 1.715.242.562) M/CTE

24) Realizar el mantenimiento oportuno y adecuado a la infraestructura y dotación de la institución con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo en los términos establecidos en la normatividad aplicable. 25) Actualizar y mantener vigentes durante la ejecución del contrato, todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridos para la prestación del servicio de educación formal. Actualizar y mantener vigentes durante la ejecución del contrato, todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridos para la prestación del servicio de educación formal. 26) Realizar el proceso de autoevaluación institucional en el marco de la guía 4 del MEN, que desarrolla el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, el cual contiene los procedimientos y criterios específicos que deben seguir las instituciones privadas prestadoras del servicio de educación formal, para su clasificación en un régimen, y las orientaciones brindadas por la Secretaría de Educación, en los tiempos establecidos para la misma. 27) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.3.1.3.2.17. del Decreto 1075 de 2015:

a. No subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado.
b. No vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato.
c. Entregar oportunamente los bienes y demás servicios contenidos en la canasta educativa contratada.
d. No vincular al personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo.
e. No realizar a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto.
f. No imputar al contrato estudiantes que no fueron relacionados en el listado de estudiantes cuya atención se contrató.
g. Iniciar la ejecución del contrato contando previamente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, y la firma del acta de inicio.
h. Suministrar la información requerida por la entidad contratante, relativa a la ejecución del contrato.

Permitir la supervisión o interventoría al contrato.**CLÁUSULA QUINTA - PROHIBICIONES AL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA en virtud del presente contrato no podrá: 1) Cobrar a los padres de familia o acudientes de los educandos beneficiarios del contrato, ya sea de manera directa o por intermedio de asociaciones de padres de familia, o por otras organizaciones o de terceros cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones, aportes a capital o tarifas adicionales por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos contemplados en la canasta educativa pagada por la Secretaría de Educación; según lo dispuesto por el artículo .2.3.1.3.2.17 Numeral 5 del Decreto 1075 de 2015 y el, so pena de declarar el incumplimiento contractual y hacerse acreedor a sanciones administrativas, compulsarse copias a la autoridad competente y hacerse acreedor a las penalidades de ley por incurrir en violación de lo dispuesto en la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, "Por medio de la cual se reforma el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en lo relativo a cuotas adicionales y se dictan otras disposiciones". 2) Vincular al personal docente, directivo docente o administrativo, de la planta de personal de la entidad contratante para la atención de los estudiantes que designe anualmente la SECRETARIA. 3) Prestar el servicio educativo contratado en una sede diferente de las aprobadas mediante licencia de funcionamiento de la Secretaria de Educación de Soacha. 4) Subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado por la Secretaría de Educación, con otro colegio. 5) Unificar diferentes grados, para impartir cátedra compartida entre estos, ni se le podrá asignar a un docente la dirección de dos grupos de diferente grado. 6) Imputar al contrato estudiantes que no fueron relacionados en el listado de estudiantes

CONTRATO No. 1914 DE 2026, DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO

OBJETO:PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026 - 2026SE0176
CONTRATISTA:FUNDACION DE INVESTIGACION AGROAMBIENTAL IAJM NIT 832.003.813-3
PLAZO: DIEZ (10) MESES SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE 2026
VALOR: MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 1.715.242.562) M/CTE

cuya atención se contrató. 7) Reemplazar la deserción de alumnos objeto de este contrato y señalados en el Anexo 1. Solamente podrán reemplazarse estudiantes previa autorización del Supervisor del contrato bajo suscripción de acta. 8) Asignar funciones administrativas o directivas a los docentes encargados de prestar el servicio educativo objeto de este contrato. 9) Asignar funciones de docencia a los rectores de las instituciones educativas. 10) Vincular al personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo. 11) Adelantar estrategias pedagógicas no presenciales o reducción de jornada, a excepción de los casos que cuenten con soporte y/o recomendación médica y que sean autorizados por la Secretaría de Educación. 12) Iniciar la ejecución del contrato sin contar previamente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, y la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL MUNICIPIO se obliga a las siguientes: 1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados. 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control necesarios para el cumplimiento del presente contrato, ejerciendo la Supervisión contractual bajo los parámetros establecidos en el manual de supervisión adoptado por el Municipio. 3. Realizar el seguimiento técnico, pedagógico, administrativo, financiero, contable, y jurídico a través del área de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación o a quien éste designe para tal fin. Para esta actividad la Secretaría de Educación de Soacha podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos que sean necesarios, para ejercer esta labor. 4. Solicitar al CONTRATISTA, la información o documentación, relacionada con la prestación del servicio educativo y derivados de la ejecución contractual. 5. El MUNICIPIO deberá requerir en cualquier momento al CONTRATISTA frente a vicisitudes que se presenten en la ejecución del presente Contrato. 6. las demás disposiciones legales vigentes sobre el servicio público educativo. **PARÁGRAFO**: Para esta actividad la Secretaría de Educación de Soacha podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos que sean necesarios para ejercer esta labor. **CLAUSULA SEPTIMA- VALOR DE CONTRATO:** El valor total del presente contrato es por la suma de **MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 1.715.242.562) M/CTE**, que resulta de multiplicar el número total de alumnos contenidos en el Anexo 1, por el valor fijado por estudiante en el anexo financiero establecido en el Anexo 2 FINANCIERO para cada nivel. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA en contraprestación directa a su servicio no podrá cobrar suma de dinero alguna a los padres de familia o acudientes de los estudiantes beneficiarios mediante el presente contrato, según lo dispuesto en Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, el Decreto 4807 de 2011 y el artículo 2.3.1.3.2.17 del Decreto 1851 de 2015 numeral 5. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El valor del contrato se definirá de acuerdo con el SGP-105-2026 y corresponde al menor valor entre la resolución de costos aprobada para cada establecimiento educativo y valor de la tipología aprobada por el Documento de Distribución de los recursos del SGP-105-2026. **PARÁGRAFO TERCERO**: En ningún caso el valor contenido en la presente cláusula deberá ser superior al establecido por el Gobierno Nacional en la tipología aprobada por el Documento de Distribución de los recursos del SGP-105-2026, para el Municipio de Soacha y aplicable para el año 2026. **PARÁGRAFO CUARTO**: Debe entenderse que el valor del contrato cubre la

CONTRATO No. 1914 DE 2026, DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO

OBJETO:PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026 - 2026SE0176
CONTRATISTA:FUNDACION DE INVESTIGACION AGROAMBIENTAL IAJM NIT 832.003.813-3
PLAZO: DIEZ (10) MESES SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE 2026
VALOR: MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 1.715.242.562) M/CTE

totalidad de los gastos en que incurre EL CONTRATISTA para su ejecución, así como su remuneración por el servicio prestado; en consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno o a reclamar desequilibrio económico en la ejecución contractual. **PARÁGRAFO QUINTO**: El valor final del contrato será determinado en la liquidación final en la que se reflejarán las devoluciones o saldo a liberar, producto de las novedades presentadas por retiro de estudiantes. **CLÁUSULA OCTAVA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número **2145** expedido el 29 de enero de 2026, NACION-DESTINACIÓN ESPECIFICA, EDUCACIÓN-SGP PRESTACIÓN DE SERVICIO-(45); Gasto- inversión Rubro N.º 0110 - 2.3.22.01.017.06.2.3.2.02.02.009.91121 - 45, DESCRIPCIÓN: Servicios de la administración pública relacionados con la educación, por valor de **MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS** ($ 1.715.242.562) M/CTE, expedido por la Secretaría de Hacienda Dirección de Presupuesto. **CLAUSULA NOVENA-FORMA DE PAGO:** cuatro (4) pagos así: a) Un pago inicial equivalente al TREINTA por ciento (30%) del valor del contrato; el cual será cancelado en el mes de abril 2026 y se calculará multiplicando el valor de la tipología vigente por el número de alumnos efectivamente atendidos en la institución educativa según la primera verificación de matrícula realizada por el área de cobertura que se registrará en el formato de seguimiento de pagos. Para este pago, se requiere la entrega oportuna de los documentos, informes o productos relacionados en las obligaciones contractuales, certificación firmada por el representante legal y el contador o revisor fiscal que acredite estar al día en el pago de nómina y los aportes al SGSS de todo el personal vinculado, informe de actividades e informe favorable de supervisión, factura del servicio prestado y la demás documentación exigida por la Secretaria de Hacienda para el correspondiente desembolso.b) Un segundo pago equivalente al TREINTA por ciento (30%) del valor del contrato, el cual será cancelado en el mes de julio 2026 y se calculará multiplicando el valor de la tipología vigente por el número de alumnos efectivamente atendidos en la institución educativa según, verificación de matrícula realizada por el área de cobertura que se registrará en el formato de seguimiento de pagos. Para este pago se requiere la entrega oportuna de los documentos, informes o productos relacionados en las obligaciones contractuales, certificación firmada por el representante legal y el contador o revisor fiscal que acredite estar al día en el pago de nómina y los aportes al SGSS de todo el personal vinculado, informe de actividades e informe favorable de supervisión, factura del servicio prestado y la demás documentación exigida por la Secretaria de Hacienda para el correspondiente desembolso.c) Un tercer pago equivalente al TREINTA por ciento (30%) del valor del contrato, el cual será cancelado en el mes de octubre 2026 y se calculará multiplicando el valor de la tipología vigente por el número de alumnos efectivamente atendidos en la institución educativa según, verificación de matrícula realizada por el área de cobertura que se registrará en el formato de seguimiento de pagos. Para este pago se requiere la entrega oportuna de los documentos, informes o productos relacionados en las obligaciones contractuales, certificación firmada por el representante legal y el contador o revisor fiscal que acredite estar al día en el pago de nómina y los aportes al SGSS de todo el personal vinculado, informe de actividades e informe favorable de supervisión, factura del servicio prestado y la demás documentación exigida por la Secretaria de Hacienda para el correspondiente desembolso) Un cuarto pago

CONTRATO No. 1914 DE 2026, DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO

OBJETO:PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026 - 2026SE0176
CONTRATISTA:FUNDACION DE INVESTIGACION AGROAMBIENTAL IAJM NIT 832.003.813-3
PLAZO: DIEZ (10) MESES SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE 2026
VALOR: MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 1.715.242.562) M/CTE

equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato, a la finalización y liquidación del mismo; el cual será cancelado en el mes de diciembre y se calculará multiplicando el valor de la tipología vigente por el número de alumnos efectivamente atendidos en la institución educativa según la primera verificación de matrícula realizada por el área de cobertura que se registrará en el formato de seguimiento de pagos. Para este pago, se requiere la entrega oportuna de los documentos, informes o productos relacionados en las obligaciones contractuales, verificación del cumplimiento total de las obligaciones del contrato, certificación firmada por el representante legal y el contador o revisor fiscal que acredite estar al día en el pago de nómina y los aportes al SGSS de todo el personal vinculado, informe de actividades e informe favorable de supervisión, factura del servicio prestado y la demás documentación exigida por la Secretaria de Hacienda para el correspondiente desembolso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El MUNICIPIO efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC) de la entidad y a los giros realizados por el Ministerio de Educación Nacional; por lo tanto, la entidad se compromete a realizar el pago una vez se integre el recurso nacional y este incorporado al presupuesto Municipal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La institución educativa debe prever flujo de caja para soportar el objeto contractual toda vez que el municipio asegura los recursos, pero la disponibilidad de los mismos depende de su ingreso al presupuesto del Municipio según el traslado de la nación, siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato. **PARAGRAFO TERCERO**: Se considera que el contratista prestará el servicio a la totalidad de alumnos asignados en el Anexo 1. En las visitas de verificación y el seguimiento a la matrícula, que realice la Dirección de cobertura previos a la realización de los pagos, se determinará el número efectivo de estudiantes atendidos por el contratista, se deberá incluir tanto los niños presentes el día de la visita, como los alumnos ausentes en esta fecha, respecto de los cuales el contratista deberá acreditar su efectiva atención entregando los soportes pertinentes tales como: copia del documento de identidad, hoja de matrícula, registro en los sistema de matrícula, boletín de calificaciones o sabana de notas y registro de asistencia. En ningún evento la Secretaría de Educación pagará más cupos de los previstos y relacionados en el Anexo 1. Los alumnos que se retiren definitivamente de la institución educativa sin haber finalizado el año lectivo serán pagados de manera proporcional al tiempo que recibieron el servicio por parte de EL CONTRATISTA, el cual debe estar soportado con la información que evidencie la atención de dichos cupos en el periodo cobrado. **PARAGRAFO CUARTO:** El último pago se hará previa verificación del cumplimiento total de las obligaciones del contrato y entrega del informe anual del contratista que contenga entre otros: las actividades desarrolladas con soportes, balance de estudiantes atendidos, reporte de directivos docentes, docentes y personal administrativo vinculado a la institución, informe final de supervisión de la respectiva vigencia, así como acta de liquidación suscrita por el contratista, supervisor y ordenador del gasto. **PARAGRAFO QUINTO**: El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago desde el primer, hasta el último día de la ejecución del contrato, en los aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23

CONTRATO No. 1914 DE 2026, DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO

OBJETO:PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026 - 2026SE0176
CONTRATISTA:FUNDACION DE INVESTIGACION AGROAMBIENTAL IAJM NIT 832.003.813-3
PLAZO: DIEZ (10) MESES SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE 2026
VALOR: MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 1.715.242.562) M/CTE

de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **PARAGRAFO SEXTO:** El pago realizado por la Secretaría al Establecimiento Educativo, corresponde a los componentes de la canasta educativa descritos a continuación: a) El Recurso humano: personal Directivo Docente, Docente y administrativo. b) Material Educativo: material didáctico, material tecnológico, bibliotecas, bibliobancos o guías de trabajo en clase, y elementos de papelería necesarios para el desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes y de las labores pedagógicas de los docentes, software de apoyo y trabajo en distintas materias (inglés, español, matemáticas, sociales, etc.). c) Gastos Administrativos: materiales y suministros de oficina (incluye papelería, elementos de archivo, estantería, contabilidad, otros), boletines académicos, informes especiales, administración de matrícula, Insumos necesarios para el proceso de gestión documental de acuerdo con lineamientos del Archivo General de la Nación, dotación al personal, gestión de seguridad y salud en el trabajo, derechos académicos, diplomas, actas de grado, gastos notariales, impuestos, licencias y gastos legales, software de sistematización de notas. d) Gastos Generales: servicios públicos (acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones e internet), gastos de mantenimiento (preventivo y correctivo), pólizas de seguros, contratos de prestación de servicios (vigilancia y aseo), insumos, elementos de aseo y cafetería y demás gastos de operación de la institución educativa. e) Profesionales de Apoyo: profesionales que complementan y mejoran el desarrollo de la propuesta educativa, como: psicólogos, terapeutas u otros. Componentes que hacen parte del Anexo A de la carta de ratificación de la prestación del servicio educativo, entregada por el Establecimiento Educativo para la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA-PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente contrato será igual **DIEZ (10) MESES SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - VIGENCIA** La vigencia del presente contrato será igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – LUGAR DE EJECUCIÓN**: El lugar de Ejecución del Contrato es en el Municipio de Soacha en las infraestructuras del establecimiento educativo contratado, las cuales deben estar autorizadas por la Secretaría de Educación, El CONTRATISTA en ningún caso podrá prestar el servicio Público Educativo en direcciones diferentes a las reconocidas en la licencia de funcionamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del Municipio la garantía del contrato de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título, que podrá ser una póliza de seguros, Patrimonio autónomo, o una garantía bancaria; debiendo constituir garantía con los siguientes amparos: **a) Cumplimiento**: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio**: Por un valor equivalente al diez (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del presente contrato y seis (6) meses más. c**) Pago de Salarios, prestaciones sociales e**

CONTRATO No. 1914 DE 2026, DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO

OBJETO:PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026 - 2026SE0176
CONTRATISTA:FUNDACION DE INVESTIGACION AGROAMBIENTAL IAJM NIT 832.003.813-3
PLAZO: DIEZ (10) MESES SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE 2026
VALOR: MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 1.715.242.562) M/CTE

indemnizaciones laborales: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **d) Responsabilidad civil extracontractual**: Por un valor equivalente a 200 SMMLV y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Estas garantías deberán presentarse a favor del MUNICIPIO DE SOACHA con Nit 800.094.755-7, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá de su aprobación por parte de la Secretaría de Educación. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías de acuerdo con la normatividad vigente y tendrá a su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se aumente o disminuya el valor del presente contrato, se prorrogue su vigencia, o se agote éste por razón de las multas que se impongan. **CLAÚSULA DECIMA CUARTA – SUPERVISIÓN**: según lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 0039 de 2025 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y las establecidas en el Manual de Supervisión adoptado por la Alcaldía Municipal de Soacha; la supervisión del presente contrato se ejercerá a través de Secretaria de Educación quien podrá suscribir contrato con firma interventora o designar a funcionario para que la ejerza. Esto, será definido mediante comunicación escrita por el Ordenador del Gasto quien adicionalmente podrá modificar dicha designación en el momento que considere pertinente. El MUNICIPIO vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través de la Dirección de Cobertura, Dirección de calidad Educativa y Dirección Administrativa y financiera de la Secretaria de Educación y/o quien designe el ordenador del gasto, quien ejercerá como Supervisor, los cuales tendrán las siguientes obligaciones: **Actividades de supervisión a cargo de la Dirección de Calidad:** 1) Presentar la resolución rectoral de calendario académico de la institución, en concordancia con la resolución de calendario del año lectivo establecida por la Secretaría de Educación, anexando el cronograma anual y el informe de cumplimiento de la intensidad horaria según la jornada escolar definida en la licencia de funcionamiento de la institución educativa. Se debe tener en cuenta que las horas efectivas de clase son de sesenta minutos y el mínimo de horas anuales son 800 horas en Educación Preescolar, 1000 horas en Básica Primaria y 1200 horas en Básica Secundaria y Educación Media para desarrollar el plan de estudios propuesto en el Proyecto Educativo Institucional. 2) Presentar el Plan Operativo Anual (POA) aprobado por el consejo directivo de la institución para la ejecución del PEI durante el primer trimestre del año lectivo siguiendo los lineamientos dados por la Secretaría de Educación. 3) Participar en todas las asistencias técnicas establecidas por la Secretaría de Educación en las diferentes áreas: Calidad, Administrativa y Financiera, Cobertura e Inspección y Vigilancia. 4) Presentar al finalizar cada período académico según su calendario escolar, un informe de la ejecución del PEI, siguiendo los lineamientos dados por la Secretaría de Educación.5) Elaborar el Plan Individual de Ajustes Razonables-PIAR, cumpliendo con los parámetros establecidos en el Decreto 1421 de 2017 y demás lineamientos del MEN, de todos los estudiantes caracterizados con discapacidad matriculados en la institución durante la presente vigencia, garantizando la participación en dicha construcción de los padres de familia, acudientes y/o representante legal del estudiante, así como el conocimiento de las metas, compromisos establecidos y seguimiento en cada periodo académico. 6) Crear

CONTRATO No. 1914 DE 2026, DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO

OBJETO:PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026 - 2026SE0176
CONTRATISTA:FUNDACION DE INVESTIGACION AGROAMBIENTAL IAJM NIT 832.003.813-3
PLAZO: DIEZ (10) MESES SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE 2026
VALOR: MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 1.715.242.562) M/CTE

y mantener actualizadas las historias escolares de los estudiantes con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales, de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Educación. 7) Inscribir y participar con todos los estudiantes de la institución, según el grado convocado, en las pruebas externas que sean definidas por el Ministerio de Educación Nacional y/o las que aplique el ICFES o la Secretaría de Educación sobre la calidad del servicio prestado. 8) Seguir las rutas de atención correspondientes y reportar a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar cuando se tenga conocimiento o se evidencie cualquier tipo de maltrato físico. **Actividades de supervisión a cargo de la Dirección de Cobertura:** 1) Prestar el servicio de educación formal a los estudiantes asignados en el Anexo 1 por la Secretaría de Educación, en los grados y niveles que cuentan con aprobación oficial, en consonancia con en el inciso 3 del artículo 2.3.1.3.2.15 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1851 de 2015. La Secretaría de Educación no reconocerá valor alguno por estudiantes que no hagan parte de esta población. 2) Entregar en la Secretaría de Educación copia de los registros civiles o documentos de identificación de los estudiantes asignados a grado Transición para verificar que cumplen con la edad mínima de escolaridad (5 años cumplidos a más tardar el 30 de mayo de 2026). 3) Matricular a los estudiantes asignados por la Dirección de Cobertura, en concordancia con el artículo 2.3.1.3.2.15 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 7797 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, o la que la modifique o sustituya, realizando el respectivo registro en los sistemas de gestión de cobertura (SIMAT u otros que sean implementados por la Secretaría). 4) Verificar y validar la información de los estudiantes asignados y realizar los ajustes a que haya lugar en los sistemas de información, así como el reporte a la Secretaría de Educación, antes del 30 de marzo (nombres, apellidos, número de identificación, grado). 5) Conformar un expediente por cada estudiante asignado que contenga como mínimo el formato de registro vigencia 2026, hoja de matrícula, documento de identidad del estudiante, observador del alumno y la demás documentación pertinente sobre la atención educativa de los mismos para ser presentados durante las respectivas visitas que realice la Secretaría de Educación. 6) Realizar durante toda la vigencia, el registro de asistencia diario de los estudiantes asignados y diseñar y aplicar estrategias para garantizar la permanencia de los estudiantes. 7 Reportar dentro de los 5 días calendario la novedad del retiro de los estudiantes del establecimiento educativo a través del SAC. La institución deberá conservar la documentación del proceso de seguimiento a la permanencia y retiro de los estudiantes, la cual será verificada en las respectivas visitas que realice la Secretaría de Educación. El radicado SAC deberá ir acompañado del reporte en el Sistema de Información de Matrícula -SIMAT. 8) Realizar el pago de nómina del personal directivo docente, docente y administrativo a través de transferencia bancaria y radicar mensualmente a la Secretaría de Educación los soportes de pago de las mismas. 9) Radicar mensualmente a la Secretaría de Educación las planillas de pago de los aportes al SGSS del personal directivo docente, docente y administrativo contratado, cumpliendo con la normatividad aplicable. 10) Entregar en medio magnético el boletín final de notas suscrito por el establecimiento educativo, de los alumnos que recibieron efectivamente la totalidad del servicio durante el año lectivo 2023, estos deben venir digitalizados en un solo archivo en formato PDF organizados en el mismo orden del Anexo 1. 11) Caracterizar en el SIMAT a los estudiantes con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales, trastorno específico

CONTRATO No. 1914 DE 2026, DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO

OBJETO:PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026 - 2026SE0176
CONTRATISTA:FUNDACION DE INVESTIGACION AGROAMBIENTAL IAJM NIT 832.003.813-3
PLAZO: DIEZ (10) MESES SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE 2026
VALOR: MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 1.715.242.562) M/CTE

en el aprendizaje escolar y el comportamiento, y en condición de enfermedad, con base en el diagnóstico médico al momento de la matrícula y/o una vez realizado el proceso de valoración pedagógica por parte del establecimiento educativo al identificar el caso, dando cumplimiento a los lineamientos técnicos y pedagógicos emitidos desde el MEN. 12) Informar al comienzo del año escolar, a los padres de familia o acudientes las condiciones y características de la prestación del servicio educativo dando claridad sobre los costos que hacen parte de la canasta educativa contemplada y pagada en el contrato con la Secretaria de Educación del Municipio y los otros cobros periódicos que son de carácter voluntario de acuerdo a la resolución de adopción de régimen y tarifas para la actual vigencia, así como, las listas escolares aprobadas, en el marco de la normatividad vigente y presentar acta de reunión con los soportes respectivos para el trámite de la primera cuenta. 13) Promover a los estudiantes que aprueben el año lectivo al siguiente grado, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, y reportar dicha promoción en el Sistema y formatos que defina la Secretaría de Educación. 14) Realizar el mantenimiento oportuno y adecuado a la infraestructura y dotación de la institución con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo en los términos establecidos en la normatividad aplicable. 15) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.3.1.3.2.17. del Decreto 1075 de 2015: a. No subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado. b. No vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato. c. Entregar oportunamente los bienes y demás servicios contenidos en la canasta educativa contratada. d. No vincular al personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo. e. No realizar a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto. f. No imputar al contrato estudiantes que no fueron relacionados en el listado de estudiantes cuya atención se contrató. g. Iniciar la ejecución del contrato contando previamente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, y la firma del acta de inicio. h. Suministrar la información requerida por la entidad contratante, relativa a la ejecución del contrato. i. Permitir la supervisión o interventoría al contrato. **Actividades de supervisión a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera:** 1) Disponer durante la ejecución del contrato con el personal docente, directivo docente y administrativo calificado para la ejecución del mismo, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente: a). Vincular al personal docente, docente directivo y administrativo acorde con lo establecido en la normatividad vigente, el costo del personal debe incluir el salario y sus respectivas prestaciones sociales. b). No podrá vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la Secretaría de Educación, para la ejecución del respectivo contrato. c). Para la vinculación del personal docente, docente directivo y administrativo, deberá garantizar que este cuente con los requisitos, la experiencia y los conocimientos técnicos, previstos en el artículo 115 y s.s. de la Ley 115 de 1994, y/o normas que la modifiquen o sustituyan; así como realizar la validación de antecedentes de cada uno de ellos en el marco de la Directiva 1 del 4 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional. d). Presentar dentro de lo diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, la relación del personal directivo docente, docente y administrativo contratado, para lo cual deberá diligenciar el formato

CONTRATO No. 1914 DE 2026, DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO

OBJETO:PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026 - 2026SE0176
CONTRATISTA:FUNDACION DE INVESTIGACION AGROAMBIENTAL IAJM NIT 832.003.813-3
PLAZO: DIEZ (10) MESES SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE 2026
VALOR: MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 1.715.242.562) M/CTE

que será entregado por el supervisor del contrato y adjuntar los contratos laborales de todo el personal. e). Mantener las carpetas documentales del personal directivo docente, docente y administrativo contratado, completas y disponibles para verificación por parte de la Secretaría de Educación. Las cuales deben contener como mínimo: contrato laboral, copia del documento de identidad, hoja de vida, certificaciones de estudios, certificaciones laborales y documento de verificación de dicha documentación por parte de la institución educativa. f). SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: EL CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal docente, docente directivo y administrativo para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las relaciones patronales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan a la Secretaria de Educación en manera alguna; por lo tanto, se compromete a mantener indemne a la Secretaria de Educación sobre cualquier reclamación que el personal contratado y de sus subcontratistas llegara a presentar. 2) Reportar dentro de los 5 días hábiles siguientes a través del SAC, la novedad del retiro del personal directivo docente, docente y administrativo contratado y realizar los reemplazos necesarios sin superar los 10 días calendario después del retiro de la persona a suplir. **Actividades de apoyo de supervisión a cargo del Área Inspección y Vigilancia:** 1) Prestar los servicios de educación formal en los términos y condiciones establecidos en este contrato únicamente en las sedes aprobadas por la Secretaría de Educación mediante resolución de Licencia de funcionamiento y de acuerdo a la canasta educativa contratada. 2) Dar respuesta oportuna y de fondo a los requerimientos hechos por el Área de Inspección y Vigilancia. 3) Realizar el proceso de autoevaluación institucional en el marco de la guía 4 del MEN, que desarrolla el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, el cual contiene los procedimientos y criterios específicos que deben seguir las instituciones privadas prestadoras del servicio de educación formal, para su clasificación en un régimen, y las orientaciones brindadas por la Secretaría de Educación, en los tiempos establecidos para la misma. **Actividades de apoyo de supervisión a cargo del Área Infraestructura:** Actualizar y mantener vigentes durante la ejecución del contrato, todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridos para la prestación del servicio de educación formal. **PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR**: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 1952 de 2019 y Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la entidad y demás normas concordantes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, el MUNICIPIO podrá reemplazar el supervisor designado. **CLAÚSULA DECIMA QUINTA– SUJECIÓN A LAS NORMAS DEL SECTOR OFICIAL:** EL CONTRATISTA llevará a cabo las acciones propias de este contrato sujetándose a las normas que rigen la educación en el sector oficial, observando los fines de la Educación Pública que constituye el objeto de este contrato, manteniendo su autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera; y pedagógica respecto a la entidad territorial, con el propósito de garantizar de manera absoluta la vigencia de las normas que garantizan las libertades de enseñanza y cátedra. En virtud de estos principios, el objeto contractual se desarrollará dentro de las libertades, principios y compensaciones inherentes a la educación privada, pero se observarán los fines de educación pública que constituye el objeto de este contrato, integrando los

CONTRATO No. 1914 DE 2026, DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO

OBJETO:PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026 - 2026SE0176
CONTRATISTA:FUNDACION DE INVESTIGACION AGROAMBIENTAL IAJM NIT 832.003.813-3
PLAZO: DIEZ (10) MESES SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE 2026
VALOR: MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 1.715.242.562) M/CTE

componentes Constitucionales que le son propios al derecho fundamental a la Educación. **PARÁGRAFO**: Esta autonomía e independencia se entiende sin perjuicio al control y vigilancia que por mandato legal le corresponde ejercer a la Secretaría de Educación de Soacha. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - MULTAS SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** Se dará cumplimiento a lo establecido en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo previsto en el manual de supervisión e interventoría adoptado por la Entidad. Si durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, El MUNICIPIO le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el veinte por ciento (20%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin consentimiento previo, positivo y por escrito de la administración, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA-TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: a) Por mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito b) Al vencimiento del plazo de ejecución pactado. c) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas por las partes. d) Las demás contempladas en la ley para este tipo de contrato. **CLAUSULA VIGESIMA-IMPUESTOS:** El Contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo previsto para la ejecución del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga EL MUNICIPIO; o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL MUNICIPIO lo liquidará en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **PARÁGRAFO**: Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación del contrato, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término mencionado en el presente artículo, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN**

CONTRATO No. 1914 DE 2026, DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO

OBJETO:PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026 - 2026SE0176
CONTRATISTA:FUNDACION DE INVESTIGACION AGROAMBIENTAL IAJM NIT 832.003.813-3
PLAZO: DIEZ (10) MESES SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE 2026
VALOR: MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 1.715.242.562) M/CTE

E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El MUNICIPIO podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA– SANCIONES :** En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA o por las causales previstas en la Ley, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL MUNICIPIO dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y mediante resolución motivada será declarado el incumplimiento a que haya lugar; evento en el cual EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar a favor de EL MUNICIPIO a título de pena la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato, el cual deberá imponerse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados; para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**: Para el cobro del valor de las multas y sanciones pactadas en el presente contrato, así como el valor de la cláusula penal, la entidad tendrá la potestad de descontarlos de los saldos a favor del CONTRATISTA o hacer efectivas los amparos a que haya lugar una vez se encuentre en firme el acto administrativo que los declare. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere de la expedición del registro presupuestal de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015 y para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía y de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA– FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:** Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** bajo ninguna circunstancia el presente contrato genera relación laboral alguna para EL MUNICIPIO, respecto del personal administrativo docente y directivo docente vinculado con el Establecimiento Educativo y las personas que EL CONTRATISTA contrate para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con lo expresado en el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que realice el personal vinculado por la Institución Educativa y de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGESIMA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN.** El presente contrato no podrá cederse o sustituirse total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin la previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - ANEXOS**: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en el texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su

CONTRATO No. 1914 DE 2026, DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO

OBJETO:PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026 - 2026SE0176
CONTRATISTA:FUNDACION DE INVESTIGACION AGROAMBIENTAL IAJM NIT 832.003.813-3
PLAZO: DIEZ (10) MESES SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE 2026
VALOR: MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 1.715.242.562) M/CTE

mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones, tales como: a) Anexo Financiero por el valor fijado por estudiante. b) Copia de la Resolución de costos **No. 2871 del 09 de diciembre del 2025** "Por el cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y la tarifa del establecimiento educativo privado. c) Los documentos y soportes de quien suscribe el contrato que acreditan las calidades y condiciones habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA- LUGAR DE EJEUCUCION:** La ejecución del contrato de prestación de servicios educativos tendrá lugar en el Municipio de Soacha en las infraestructuras de la institución educativa contratada, las cuales deben estar autorizadas por la Secretaría de Educación, **El CONTRATISTA** en ningún caso podrá prestar el servicio Público Educativo en direcciones diferentes a la reconocidas en la licencia de funcionamiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- DOMICILIO**. Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Soacha. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.